

REF. ISTU-UAIP-005-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.

Que, habiendo recibido solicitud de información, con Referencia REF. ISTU-UAIP-005-2022, presentada por medio de correo electrónico a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, por parte de la ciudadana [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED]; dicha solicitud fue recibida ante esta oficina, requiriendo lo siguiente:

- a) Copia certificada de contrato individual de trabajo entre la señora [REDACTED] y el ISTU.
- b) Copia certificada del acta de acuerdo en el que se decide el despido laboral de la señora [REDACTED].
- c) Constancia del número de faltas que se encuentran en el expediente laboral de la señora [REDACTED] y los motivos.

El día veintiuno de octubre del presente año, se notificó, a la solicitante, la admisión de su solicitud de información. Y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP y CONSIDERANDO:

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. Se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa y Desarrollo Institucional del Instituto Salvadoreño de Turismo, en cumplimiento a la función de enlace que debe ejercer el Oficial de Información como vínculo entre el ente de la administración pública y el ciudadano, establecida está en el Art. 69 de la LAIP, consistente en

llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida, se verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

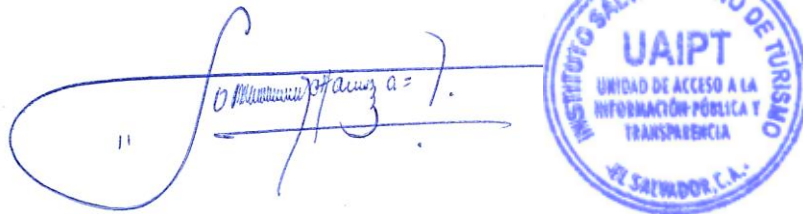
III. Posteriormente la Gerente Administrativa y de Desarrollo Institucional presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, la información a través de copias de documentos anexos, extraídas del expediente de la señora [REDACTED], dando respuesta a los requerimientos realizados en la solicitud de información, para que esta pudiese ser entregada a la solicitante.

POR TANTO, de conformidad con las razones y hechos antes expuestos, disposiciones legales citadas y con base al Artículo 72 letra "c" de la LAIP, se RESUELVE:

ENTRÉGUESE a la interesada, [REDACTED], la información solicitada al Instituto Salvadoreño de Turismo, a través de la solicitud de información pública realizada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

NOTIFIQUESE. -



Licda. Ambar Fiorella Chávez de Granada
Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Turismo

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales